

"VIGILADO SuperVigilancia R 20137200054527 de 02-09-2013 Afiliado a FENALCO, miembro de ASIS Internacional NIT. 800.068.707-3

Bogotá, D.C., Enero 12 de 2018

Señores
UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Villavicencio.

Ref: Observaciones al Proyecto Pliego de Condiciones de la INVITACIÓN PÚBLICA Nº 001 DE 2018 cuyo Objeto es: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CON DESTINO A LAS DIFERENTES SEDES E INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANO".

Respetados Señores:

En calidad de Representante Legal de **SEGURIDAD LASER LTDA**., me permito presentar las observaciones al proyecto de pliego de condiciones de la Licitación Pública de la referencia, así:

Sea lo primero hacer caer en cuenta a la Administración lo siguiente:

Si bien es cierto, el numeral 13 del pliego de condiciones establece que el régimen jurídico de la presente Invitación pública y el contrato que del proceso de selección se derive, será aquel contenido en el Acuerdo Superior N° 007 de 2011 Estatuto General de Contratación y en el Manual de Procesos y Contratación de la Universidad expedido mediante la Resolución Rectoral N° 2079 de 2014, también lo es que al ser una Universidad de carácter estatal, y manejar recursos del estado, no se puede apartar de lo establecido en el Estatuto General de contratación (Ley 80 de 1993) y demás normas que los modifiquen.

El mismo pliego de condiciones establece igualmente, que de acuerdo con la ley Colombiana, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los PROPONENTES que participen en el presente procedimiento de selección; y de acuerdo a la Ley colombiana enunciada parte de las normas que se deben tener en cuenta son la Ley 80 de 1993 y toda la normatividad existente emitida por la Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada.

En ese orden de ideas, cabe resaltar lo siguiente:

La naturaleza jurídica de la Universidad de los Llanos establece que es una Institución del Orden Nacional que desarrolla el servicio público de la Educación Superior, sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional, que es un ente universitario autónomo, con carácter estatal, que se rige por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, las demás disposiciones que le sean aplicables de acuerdo con su régimen especial y las normas internas emitidas en ejercicio de su autonomía.















"VIGILADO SuperVigilancia R 20137200054527 de 02-09-2013 Afiliado a FENALCO, miembro de ASIS Internacional NIT. 800.068.707-3

Es de suma importancia resaltar que la Universidad de los llanos cuenta con unos principios y valores, dentro de los cuales destacan la difusión de una ética fundada en valores universales como: la verdad, la libertad, la honradez, la justicia, <u>la equidad</u>, la tolerancia y el compromiso con los derechos humanos, los deberes civiles y <u>la prevalencia del bien común</u> sobre el particular.

Como fundamento de esa ética, la Universidad pregona algunos principios como son:

"Responsabilidad social: La Universidad como patrimonio científico, histórico, cultural y social de la región asume, con los más altos niveles de responsabilidad, el cumplimiento de los deberes y compromisos que buscan el desarrollo pleno de la sociedad.

Pluralidad argumentada: La Universidad como organización social cuyo fundamento es el pensamiento y el conocimiento debe asegurar la convergencia de las diferencias y el escenario del argumento razonable en el que se someten al permanente análisis crítico, el conocimiento, los saberes y las prácticas sociales tanto propias como universales.

Equidad: El carácter de la Universidad es democrático y pluralista, ello implica <u>que no</u> <u>limita ni restringe, ni coacciona los derechos, libertades y oportunidades,</u> sin distinciones sociales, económicas, políticas, ideológicas, culturales, de género, credo o raza; <u>está abierta a quienes en igualdad de oportunidades demuestren tener la competencia y la pertinencia requerida</u> para cumplir con las condiciones de excelencia académica.

...

Transparencia: La <u>transparencia es fruto de la verdad</u> y consiste en la capacidad para explicar sin subterfugio las condiciones internas de gestión, operación y los resultados de ellas generando un clima de confianza y seguridad evitando así malentendidos y conflictos". (negrilla y subrayado fuera de texto)

Importantes principios que no solo pueden ir encaminados a la comunidad educativa y parte académica, sino debe ir dirigida a todas las actuaciones de la universidad de los llanos.

Después de esta introducción, pe permito manifestar lo siguiente respecto de los requerimientos de los pliegos de condiciones:

OBSERVCION N° 1

El numeral 15.1 del pliego de condiciones literal g) Licencia de funcionamiento establece:

"El oferente deberá presentar licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con autorización para operar <u>con oficina principal o sucursal en la ciudad de Villavicencio, con una antigüedad mínima de diez (10) años.</u>















"VIGILADO SuperVigilancia R 20137200054527 de 02-09-2013 Afiliado a FENALCO, miembro de ASIS Internacional NIT. 800.068.707-3

Si su licencia de funcionamiento no cubre la totalidad del término de vigencia del contrato, el oferente se obligará a renovarla oportunamente.

Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1151 de 2006, Decreto 1989 de 2008 y Decreto 019 de 2012 Art. 35.

Cuando la propuesta se presente en Consorcio o Unión Temporal, todos los integrantes deberán tener su sede principal o sucursal en la Ciudad de Villavicencio, con una antigüedad mínima de diez (10) años. **Obligatorio**" (negrilla y subrayado fuera de texto)

Al respecto, es preciso señalar lo siguiente:

1. El pliego de condiciones, está poniendo una limitante dirigida a que solo aquellos proponentes que cuenten con su domicilio principal o sucursal en Villavicencio puedan participar en el proceso, dejando de lado a los que cuentan también con agencia en esa ciudad. Le suma la limitante a que la antiguedad de la oficina en esa ciudad debe ser de 10 años, limitandose aún más a las empresas que cuentan con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio, habida cuenta que cuando una empresa de vigilancia inicia labores, su antiguedad comienza en su domicilio principal y posteriormente va abriendo las sucursales o agencias según la necesidad.

De acuerdo con lo anterior, de manera respetuosa solicito a la entidad, en <u>VIRTUD DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IGUALDAD</u>, no se exija que la sede principal o sucursal en Villavicencio deba tener una antiguedad de mínimo diez (10) años, por resultar limitante y excluyente, como ya indiqué.

Es importante hacer caer en cuenta a la Entidad de lo siguiente:

La Administración está impidiendo pluralidad de oferentes y está limitando la participación a las empresas que tienen la sede principal en Villavicencio, debido a la antiguedad de la sede que se require en el pliego de condiciones; en ese sentido se han pronunciado varios tratadistas como el Dr. ALEJANDRO FELIPE SANCHEZ CERON, que ha escrito sobre la contratación administrativa, como herramienta imprescindible en el marco del respeto a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicad que orientan la función administrativa y dotan de legitimidad la labor del Estado Social y Democrático de Derecho, y en uno de sus apartes del libro "De los procesos de Selección de contratistas" numeral 1.7. LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, DIFICULTADES QUE SE PRESENTAN EN SU ELABORACION Y APLICACIÓN, (pág. 23) indica:

"... En el mismo sentido, no pueden admitirse los anteriores criterios como factores de desempate, <u>así como tampoco se permite preferir a los contratistas con domicilio en el lugar donde se ejecutará el contrato</u>" (negrilla y subrayado fuera de texto)















EGURIDAD LA

"VIGILADO SuperVigilancia R 20137200054527 de 02-09-2013 Afiliado a FENALCO, miembro de ASIS Internacional NIT. 800.068.707-3

De otro lado, debemos recordar que:

"La Procuraduría General destituyó e inhabilitó por el término de 18 años para ejercer cargos públicos al gobernador de La Guajira, Juan Francisco 'Kiko' Gómez Cerchar por su responsabilidad en las irregularidades que rodearon el proceso de contratación en el departamento.

En fallo de primera instancia, la Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal, señaló que Gómez tuvo responsabilidad en cuatro cargos disciplinarios en relación con las supuestas fallas en la planeación y por la suscripción de cuantiosos contratos.

Las faltas de Gómez Cerchar se atribuyen a participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal.

La Procuraduría halló disciplinariamente responsable a Gómez Cerchar por irregularidades en una licitación en el 2012 para la vigilancia y seguridad privada en el departamento en la que se exigía que los proponentes tuvieran como domicilio principal o sucursal en la ciudad de Riohacha, hecho que privilegió a una empresa en particular que fue la única que presentó propuesta.

De acuerdo con la Procuraduría, ese requisito fue contrario a las normas de contratación estatal vigentes pues no podía ser un ítem que diera mayor puntaje dentro de la licitación y así calificó de "grave" su actuación por violatoria al principio de igualdad.

"El gobernador quebrantó los principios de transparencia y responsabilidad estatal así como el deber de selección objetiva. El investigado se apartó de sus funciones", señaló la Procuraduría."

Lo mismo puede suceder en el presente proceso, habida cuenta que no hay justificación legal alguna para que la Entidad requiera que la empresa tenga una antiguedad en la sede de Villavicencio, que lo unico que evidenciaría, de mantenerse así, es la intención de limitar la participación a unos pocos proponentes, en clara contravía no solo de los principios de contratación, sino de los establecidos por la Universidad en sus principios y valores..

De otro lado, es importante citar a la Administración la siguiente jurisprudencia, frente al principio de la Libre concurrencia:

Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-713/09 menciona que:

"La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y













"VIGILADO SuperVigilancia R 20137200054527 de 02-09-2013 Afiliado a FENALCO, miembro de ASIS Internacional NIT. 800.068.707-3

Consecuencia de este principio es <u>el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección</u>, por lo que <u>resulta inadmisible la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, <u>puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia</u> y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato". (negrilla y subrayado fuera de texto)</u>

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a la Administración se modifique este aspecto del pliego de condiciones en aras del principio de transparencia, igualdad, legalidad y libre concurrencia.

Igualmente es necesario recordar lo que establece el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, con respecto al principio de transparencia:

"ARTÍCULO 24 - PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

- 50. En los pliegos de condiciones o términos de referencia:
- a) Se indicarán los <u>requisitos objetivos</u> necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.
- b) Se definirán reglas <u>objetivas, justas, claras y completas que permitan la</u> <u>confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia</u> <u>objetiva</u> y eviten las declaratorias de desierta de la licitación o concurso.

...

- d) No se incluirán condiciones y <u>exigencias de imposible cumplimiento</u>, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.
- e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada <u>o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad</u>.

<u>Serán ineficaces de pleno derecho</u> las estipulaciones de los pliegos y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados". (negrilla y subrayado fuera de texto)

Por lo tanto, solicitamos nuevamente se elimine la antigüedad requerida para los oferentes, para la sede, sucursal o agencia en Villavicencio.















"VIGILADO SuperVigilancia R 20137200054527 de 02-09-2013 Afiliado a FENALCO, miembro de ASIS Internacional NIT. 800.068.707-3

2. El hecho que la Administración requiera y limite la participación solo a aquellos proponentes que cuenten con domicilio principal o sucursal en Villavicencio, no solo va en contravía del principio de la libre concurrencia, sino que se aparta de los presupuestos de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De otro lado, es importante recorder a la Administración que las Licencias de Funcionamiento expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada son de caracter nacional y que de conformidad con la Circular 1 de 2011 de este Ente rector, se estableció, en su numeral 3:

"3. Apertura de agencia o sucursales

Las licencias otorgadas por la Supervigilancia, según el Decreto-ley 356 de 1994, habilitan a los servicios de vigilancia y seguridad privada a operar sin restricciones en todo el territorio nacional. No obstante en desarrollo del artículo 13 del Decreto-ley 356 de 1994, el artículo 5° del Decreto 2187 de 2001, las empresas de vigilancia y seguridad privada debidamente autorizadas que, de acuerdo con la complejidad de la operación del servicio, requieran establecer una sucursal o agencia, deberán solicitar autorización ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

En aquellos casos en que exista una corta distancia entre el centro de operaciones y el lugar de prestación del servicio o se pueda garantizar un adecuado ejercicio de la supervisión y reacción a situaciones de amenaza, no es necesaria la apertura de una agencia o sucursal." (negrilla y subrayado fuera de texto)

De lo anterior se colige que la Licencia de Funcionamiento faculta a la empresa de vigilancia a prestart el servicio en todo el territorio nacional sin restricción alguna. Esto no obsta para que si una empresa de vigilancia cree necesario abrir una sucursal o agencia, deba pedir autorización a la Superintendencia de Vigilancia para los efectos, es decir es opcional y no obligatorio, abrir sucursales y/o agencias para poder prestar el servicio.

3. Ahora bien, si lo que la Entidad require es que la Empresa de vigilancia garantice presencia en la ciudad de Villavicencio a través de una sede, no entendemos la razón de limitarla a que sea oficina principal y/o sucursal, dejando de lado la posibilidad de que sea una agencia.

Recordemos las diferencias de oficina principal o agencia:

Sucursales: El Código de Comercio en su artículo 263, define las define como los establecimientos de comercio abiertos por una sociedad, dentro y fuera de su domicilio, para el desarrollo de los negocios sociales o parte de ellos, administrados por mandatarios **con** facultades para representar a la sociedad.















"VIGILADO SuperVigilancia R 20137200054527 de 02-09-2013 Afiliado a FENALCO, miembro de ASIS Internacional NIT. 800.068.707-3

Agencias: El Código de Comercio en su artículo 264, las define como los establecimientos de comercio <u>cuyos administradores carezcan del poder para representar a la sociedad</u> que las constituyó.

Es decir, que la diferencia se da, en que los administradores de la sucursal tienen facultad de representación, mientras que los de las agencias no.

En ese orden de ideas, si el representante legal otorga poder especial, amplio y suficiente al administrador de la sucursal, el mismo podrá tener las mismas facultades para representar a la Sociedad que el Administrador de una Sucursal.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a la Administración se permita que el oferente acredita oficina principal, sucursal <u>o agencia</u>, en la ciudad de Villavicencio, pues como se puede evidenciar, de conformidad con la Superintendencia no resulta necesario para poder prestar el servicio, y de otro lado si el requisite obedece a rapidez en los trámites, la agencia o la sucursal, pueden cubrir en igualdad de condiciones dicho requisito.

Adicionalmente, la Constitución Política colombiana, en su artículo 209, reza:

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla <u>con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad,</u> mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para <u>el adecuado</u> <u>cumplimiento de los fines del Estado</u>. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. (negrilla y subrayado fuera de texto)

Téngase en cuenta además que la Circular Externa N° 14 de junio 17 de 2008, de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, señalá que:

"Aquellas Empresas que tengan licencia de funcianamiento y <u>requieran ejercer</u> <u>fácticamente</u> la actividad de vigilancia en lugar diferente a su domicilio principal, deberán cantar con una agencia o sucursal autorizada, por la superintendencia de Vigilancia - una u otra dependiendo de la complejidad operativa. administrativa y financiera para el cumplimiento de su objeto en el lugar donde prestarán el servicio.

A este respecto vale la pena anotar que <u>en aquellas situaciones en que existe una</u> <u>corta distancia entre el centro de operación y el lugar de prestación del servicio</u>, asi como un número minimo de hombres y armas indispensables, según previo estudio de seguridad en los puestos de vigilancia, <u>no es necesario lo apertura de una agencia o sucursal, en razón de que operativa y administrativamente no se amerita</u>!. (negrilla y subrayado fuera de texto)















"VIGILADO SuperVigilancia R 20137200054527 de 02-09-2013 Afiliado a FENALCO, miembro de ASIS Internacional NIT. 800.068.707-3

Por tanto y en razón a que por ejemplo la distancia entre Bogotá y Villavicencio es corta, tampoco sería necesaria la apertura de agencia o sucursal en esa ciudad.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicitamos a la Entidad eliminar el requisito de contar con sede en Villavicencio, o en su defecto, se permita acreditar oficina principal sucursal <u>o</u> <u>agencia</u> en esa ciudad, e naras de de los principios de transparencia, igualdad, legalidad y libre concurrencia.

4. De otro lado, y teniendo en cuenta que tal como lo establece el mismo pliego de condiciones, la Ley 80 de 1993 permite la presentación de ofertas a través de la figura de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura y que la razón de ser de la conformación de este tipo de sociedades, no es otra que la de <u>aunar esfuerzos para poder dar cumplimiento a los requisitos de los pliegos de condiciones que de manera individual no se podrían cumplir</u>, solicitamos a la Entidad se permita que en caso de ofertas presentadas por consorcios o uniones temporales uno de sus integrantes pueda acreditar la oficina principal, sucursal o agencia en la ciudad de Villavicencio, habida cuenta que este requisito no obedece a la capacidad del oferente de presentar propuesta, sino a un requisito que puede ser suplido por alguno de los integrantes de la figura asociativa.

De mantenerse el requisite de que en caso de consoricos y/o unioes temporalis todos sus integrantes deban contar con la sede en Villavicencio, se desvirtúa totalmente la razón de ser de la conformación de este tipo de figuras asociativas.

OBSERVACION N° 2

El numeral 15.1 del pliego de condiciones literal q) Resolución de Autorización de Horas Extras, establece:

"q) El proponente deberá presentar copia de la Resolución emitida por el Ministerio Trabajo en la cual se autoriza al proponente a laborar horas extras en la ciudad de Villavicencio, vigente al cierre de la presente invitación pública. *Obligatorio*"

Nuevamente se evidencia aquí como la Entidad limita la participación de los proponentes a quienes tengan de hecho su sede principal en la Ciudad de Villavicencio, habida cuenta que la Resolución de horas extras indica su aprobación para la oficina principal y e donde sea que preste sus servicios, por lo que solciitamos a la Administración se modifique el texto de este literal y se acepte tal como lo expresa la misma Licenia "autorizacion para laborer horas extras en la sede principal de la empresa, sucursales, agencias y/o establecimientos, que tenga o llegare a tener dentro del territorio nacional"

Es decir que la Autorización de Horas extras que se expiden a las empresas de vigilancia, se extienden a todos los sitios de prestación de servicios y/o lugares donde la empresa de vigilancia presta el servicio.













"VIGILADO SuperVigilancia R 20137200054527 de 02-09-2013 Afiliado a FENALCO, miembro de ASIS Internacional NIT. 800.068.707-3

OBSERVACION N° 3

El numeral 15.2 del pliego de condiciones literal f) Equipo de Trabajo, titulo vehículos y transporte, establece:

"Vehículos y Transporte. El oferente deberá contar con vehículos propios o adquiridos mediante contratos de leasing, para efectos de la supervisión y visitas de control a las distintas sedes donde se prestara el servicio. Estos requisitos se acreditarán con la presentación de fotocopia de las tarjetas de propiedad de tres (3) vehículos o copia de los contratos de leasing vigente, de igual manera al menos dos (2) motocicletas modelo 2016 hacia adelante y un cilindraje de 140 centímetros cúbicos y para el servicio de monitoreo y alarmas al menos una de esas motocicletas debe ser de un cilindraje superior a 200 centímetros cúbicos".

Teniendo en cuenta que de conformidad con la normatividad legal vigente, las empresas de vigilancia para el servicio de supervision pueden rentar los medios de transporte, y que la diferencia entre el contrato renting y el de leasing solo obedece a la facultad que tienen el leasing de poder adquirir en compra el bien rentado, solicitamos a la Entidad que para efectosd e dar cumplimiento a este requisito se permita aportar los vehículos y transporte, a través de contratos rentig también.

OBSERVACION N° 4

El numeral 15.3 del pliego de condiciones literal a) Capacidad Organizacional, titulos rentabilidad sobre el patrimonio y rentabilidad sobre el activo, establece:

"Rentabilidad sobre patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio, el cual determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio.

A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Cálculo del Indicador: RP = (UO / P)

Dónde:

UO = Utilidad Operacional P = Patrimonio Observación:

En caso de Consorcio o Unión Temporal se tomara de acuerdo con lo siguiente:

 $RP = (UO \times \% \text{ part. Int } 1 + UO \times \% \text{ part. Int } 2)/(P \times \% \text{ part. Int } 1 + P \times \% \text{ part. Int } 2).$

 $RP = \ge 0.42$ "















"VIGILADO SuperVigilancia R 20137200054527 de 02-09-2013 Afiliado a FENALCO, miembro de ASIS Internacional NIT. 800.068.707-3

"Rentabilidad sobre activos: Utilidad Operacional / Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo.

A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

Cálculo del Indicador: RA = (UO / AT)

Dónde:

UO = Utilidad Operacional AT = Activo Total Observación:

En caso de Consorcio o Unión Temporal se tomara de acuerdo con lo siguiente:

RA = (UO x % part. Int1 + UO x % part. Int2)/(AT x % part. Int1 + AT x % part. Int2). RA = ≥ 0.36 "

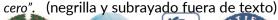
Si bien es cierto, a mayor rentabilidad sobre patrimonio y activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mayor la capacidad del proponent, no puede la Administración establecer unos indicadores de capacidad finacniera tan elevados e incumplibles por las empresas de vigilancia, sin considerar que este tipo de negocio no da una rentabilidad tan alta, y limitando por demás con este requisito a la unica empresa del Mercado que cumple con tales indicadores.

Los requisitos de los pliegos de condiciones deben obedecer a un estudio juicioso y concienzudo de las empresas del sector, que a la postre podrían llegar a interesarse en prestart el servicio a las Entidades contratantes y por lo tanto la Universidad al establecer los requisitos financieros en este caso, debió hacer un studio del sector que le indique cuantas empresas de vigilancia podrían llegar a cumplir con ellos, para que haya pluralidad de oferentes.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido por un estudio realizado por Colombia Compra Eficiente, respect de los indicadores finacieros de las empresas, la misma estableció que:

"Rentabilidad sobre activo: La muestra evidencia una uniformidad de los datos alrededor de los primeros rangos positivos comenzando en cero. Por lo tanto, Colombia Compra Eficiente recomienda exigir un indicador mayor a cero (0). <u>Es decir, los proponentes que tengan una rentabilidad sobre activo mayor a cero quedan habilitados con respecto a este indicador.</u> El 87% de las empresas de la muestra tienen una rentabilidad sobre activo mayor a cero.

Rentabilidad sobre patrimonio: La muestra evidencia una uniformidad de los datos alrededor de los primeros rangos positivos comenzando en cero. Por lo tanto, Colombia Compra Eficiente recomienda exigir un indicador mayor a cero (0). <u>Es decir, los proponentes que tengan una rentabilidad sobre patrimonio mayor a cero quedan habilitados con respecto a este indicador.</u> El 87% de las empresas de la muestra tienen una rentabilidad sobre patrimonio mayor a

















"VIGILADO SuperVigilancia R 20137200054527 de 02-09-2013 Afiliado a FENALCO, miembro de ASIS Internacional NIT. 800.068.707-3

Por lo anteriormente expuesto, solcitamos a la Entidad se reduzcan considerablemente estos dos indicadores, por lo menos así:

Rentabilidad del Patrimonio: 20 Rentabilidad del Actico: 10

De esta manera se permite la pluralidad de oferentes y se genera una contratación objetiva, transparente, equitativa e imparcial.

Es importante de todas formas recordar que si la Entidad se mantiene en estos requisitos, atentaría contra el principio de transparencia establecido en la ley 80 de 1993 la cual determina las condiciones de los pliegos de condiciones, así:

" ARTÍCULO 24 - PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

- 50. En los pliegos de condiciones o términos de referencia:
- a) Se indicarán los <u>requisitos objetivos</u> necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.
- b) Se definirán reglas <u>objetivas, justas, claras y completas que permitan la</u> <u>confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia</u> **objetiva** y eviten las declaratorias de desierta de la licitación o concurso.

...

- d) No se incluirán condiciones y <u>exigencias de imposible cumplimiento</u>, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.
- e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada <u>o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad</u>.

<u>Serán ineficaces de pleno derecho</u> las estipulaciones de los pliegos y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados". (negrilla y subrayado fuera de texto)

Por ende, tal como lo establece Colombia Compra Eficiente, y en aras de no vulnerar los derechos que tienen los proponentes de participar en igualdad de condiciones y oportunidades, solicitamos a la entidad modifique los indicadores financieros ya enunciados y además acudiendo a los mismos principios de transparencia y equidad establecidos por la Universidad en sus valores y principios.















"VIGILADO SuperVigilancia R 20137200054527 de 02-09-2013 Afiliado a FENALCO, miembro de ASIS Internacional NIT. 800.068.707-3

OBSERVACION N° 5

El numeral 15.3 del pliego de condiciones literal b) Documentación Financiera, establece:

"Estados financieros Básicos de propósito general, de conformidad con el articulo 37 y 38 de la Ley 222 de 1995 (balance general, estado de resultados, estado de flujo de efectivo, estado cambios en la situación financiera, estados de patrimonio y notas a los estados financieros) o estados financieros bajo norma internacional (estado situación financiera, estado de resultado integral, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujo de efectivo y revelaciones en notas a los estados financieros para quienes se encuentren obligados a presentar estados financieros bajo NIIF), <u>del proponente correspondientes a la Vigencia Fiscal 2016-2017</u>, debidamente certificados y dictaminados por el revisor fiscal o contador público según establecido por la Ley, acompañados de la fotocopia de la tarjeta profesional del contador y del revisor fiscal o el contador público independiente, certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores. *Obligatorio*". (negrilla y subrayado fuera de texto)

Solicitamos a la Entidad se modifique este numeral toda vez que al parecer por un error de transcripción, se está requiriendo estados Financieros <u>correspondientes a la Vigencia Fiscal</u> <u>2016-2017</u> y como es de su conocimiento el plazo para le presentación de los Estados Financieros del año 2017 vence el 30 de marzo de los Corrientes, aunado en que en el inciso siguiente al transcrito anteriormente se indica que la información debe ser del año 2016, por lo que solicitamos se corrija este yerro.

OBSERVACION N° 6

El numeral 15.3 del pliego de condiciones literal b) Documentación Financiera, títulos Indice de Endeudamiento e indice de Cobertura de Intereses, establece:

"Pasivo total / activo total)

Debe demostrarse un endeudamiento igual o menor al cuarenta por ciento (40%). ..."

(Utilidad operacional / Gastos de intereses).

Debe demostrarse una razón de cobertura de intereses igual o mayor a 15"

En el mismo estudio realizado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, se estableció:















"VIGILADO SuperVigilancia R 20137200054527 de 02-09-2013 Afiliado a FENALCO, miembro de ASIS Internacional NIT. 800.068.707-3

"(...)

Endeudamiento: El 53% de la muestra tiene niveles de endeudamiento mayores al 50%. Adicionalmente el 35% de la muestra tiene endeudamientos entre el 50% y 70% con una distribución uniforme dentro de este rango. Por esto Colombia Compra Eficiente recomienda exigir un indicador menor o igual a 70<u>%. El 82% de las empresas de la muestra tienen un endeudamiento menor o igual a 70%.</u>"

En consecuencia solicitamos se incremente el nivel de endeudamiento requerido a por lo menos 60%

Respecto de la cobertura de intereses, El tantas veces mencionado estudio realizado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, se estableció al respecto:

"Este indicador suele mostrar datos extremos los cuales se deben manejar como datos atípicos, debido a que varias empresas muestran unos gastos de intereses mínimos en comparación a su utilidad, lo cual resulta en un indicador alto que distorsiona la muestra.

El 44% de la muestra tiene una cobertura entre 1 y 5. Dentro de este rango la mayor concentración de empresas tiene razones de cobertura entre 1 y 2.

Por esto Colombia Compra Eficiente recomienda exigir un indicador mayor o igual a 1. Es decir, los proponentes que tengan una razón de cobertura de intereses mayor o igual a 1 quedan habilitados con respecto a este indicador. El proponente que no tenga gastos de intereses queda habilitado para este indicador porque no tiene intereses que cubrir. El 85% de las empresas de la muestra tienen una razón de cobertura de intereses mayor o igual a 1.

En consecuencia, solicitamos se reduzca este indicador a un rango entre 1 y 5, habida cuenta que no existirán muchas empresas que pueda acreditar una cobertura de intereses tan elevada, lo que limita la participación en igualdad de oportunidades para todos los oferentes..

Si la Entidad se mantiene en estos requisitos, atentaría contra el principio de transparencia establecido en la ley 80 de 1993 la cual determina las condiciones de los pliegos de condiciones, así:

" ARTÍCULO 24 - PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

50. En los pliegos de condiciones o términos de referencia:

a) Se indicarán los <u>requisitos objetivos</u> necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección.















EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA

"VIGILADO SuperVigilancia R 20137200054527 de 02-09-2013 Afiliado a FENALCO, miembro de ASIS Internacional NIT. 800.068.707-3

b) Se definirán reglas <u>objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de</u> <u>ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva</u> y eviten las declaratorias de desierta de la licitación o concurso.

...

- d) No se incluirán condiciones y <u>exigencias de imposible cumplimiento</u>, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren.
- e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada <u>o que dependan de la voluntad</u> exclusiva de la entidad.

<u>Serán ineficaces de pleno derecho</u> las estipulaciones de los pliegos y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados". (negrilla y subrayado fuera de texto)

Por ende, tal como lo establece Colombia Compra Eficiente, y en aras de no vulnerar los derechos que tienen los proponentes de participar en igualdad de condiciones y oportunidades, solicitamos a la entidad modifique los indicadores financieros ya enunciados.

Solicitamos por tanto, se modifiquen estos aspectos del pliego de condiciones, en virtud de los principios constitucionales ya aludidos y de los cuales también la Univerdsidad también se siente orgullosa.

Sin otro particular.

Atentamente,

RAFAEL OSPINA TOVAR Representante Legal











